



RAD: 2022-00202.

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA).

DEMANDANTE: FELICIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DE CELSO ABEL OSPINO ESCOBAR

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señala el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien.- El demandante acompaña recibo oficial de Impuesto Predial Unificado del Distrito de Barranquilla referido al bien que pretende en prescripción en el que se le asigna al bien un avalúo catastral de \$58.795.000.oo.-

Cómo el asunto no supera el límite de los 150 smlmv, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C. G del P., fijado para la mayor cuantía, actualmente de más de \$150.000.000.oo, debe ser considerado cómo de menor cuantía, pues el avalúo aportado presenta un valor muy inferior, y por tanto, de competencia de los jueces Civiles Municipales en primera instancia de acuerdo a lo establecido en el ordinal primero del artículo 18 de ese código.

No está demás precisar que la asignación de competencia exclusiva de los procesos de pertenencia a los jueces Civiles del Circuito del artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, no se repite en el actual Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda será rechazada y se ordenará su envío junto con sus anexos a los jueces competentes.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR, la anterior demanda verbal de pertenencia por falta de competencia.

2º) Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

3º) Tener al doctor RICARDO JOSE TORRES MORALES,, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb64ca6dff17d67f698ee8586b167dc729845b4ef84ff3a6f4c82748670a090**
Documento generado en 21/09/2022 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>